

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA POSTULAR LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES, EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. INE/CG929/2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG929/2015.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA POSTULAR LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES, EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ANTECEDENTES**

- I. Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El siete de octubre de dos mil catorce, inició el Proceso Electoral Federal 2014-2015, para elegir a los Diputados al H. Congreso de la Unión.
- III. El quince de octubre siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”, identificado con la clave INE/CG210/2014.
- IV. El diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG307/2014 e INE/CG308/2014 por medio de los cuales se aprobó, respectivamente, la facultad de atracción respecto de las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015 y los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015”.
- V. En contra de los acuerdos mencionados en el punto que antecede, el Partido Político Nacional denominado “MORENA” presentó sendo recurso de apelación ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) mismo que fue radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-246/2014.
- VI. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-246/2014, mediante el cual, en lo conducente, declaró inaplicable la porción normativa establecida en el párrafo 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, relativa al plazo para la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para los Procesos Electorales Locales.
- VII. En acatamiento a dicha sentencia, el veinticuatro de diciembre siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG351/2014, mediante el cual se modificó, el Acuerdo INE/CG308/2014, específicamente en el contenido del Lineamiento 3, para quedar en los siguientes términos:

“(…) Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecida en cada entidad federativa (…)”
- VIII. El siete de junio del año en curso, se llevó acabo la elección de Diputados al H. Congreso de la Unión.
- IX. Los días diez y once de junio siguientes, el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, con sede en Jesús María, Aguascalientes, llevó acabo el cómputo distrital de la elección de

Diputados por el principio de mayoría relativa. Al finalizar el cómputo, el citado Consejo declaró la validez de la elección y expidió la constancia respectiva a favor de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

- X.** Inconforme con lo anterior, el quince siguiente, el Partido Acción Nacional presentó juicio de inconformidad, mismo que fue radicado ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, (en adelante Sala Regional Monterrey) bajo el número de expediente SM-JIN-35/2015. Y resuelto el cuatro siguiente, en el sentido de declarar la nulidad de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal, con sede en Jesús María, Aguascalientes y en consecuencia revocar la constancia otorgada a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional.
- XI.** Inconforme con tal determinación, el ocho de agosto del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó sendo recurso de reconsideración. Mismo que fue radicado ante la Sala Superior bajo el número de expediente SUP-REC-503/2015. Y resuelto el diecinueve siguiente, en el sentido de confirmar la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015.
- XII.** El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el “Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias a Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes”. Mismo que fue publicado el veintiocho siguiente en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII.** El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción, recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes y se aprueba el plan y calendario integral correspondiente” identificado con la clave INE/CG839/2015.
- XIV.** Mediante escrito de diez de octubre de dos mil quince, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Lic. Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, solicitó el registro del Convenio de Coalición para postular la fórmula de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, para contender en las elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes, adjuntando diversa documentación al mismo.
- XV.** El doce de octubre siguiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.
- XVI.** Mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5098/2015 e INE/DEPPP/DE/DPPF/5099/2015 de trece de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Encargado de Despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, y al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, las cláusulas del Convenio de Coalición, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, de su competencia, con la finalidad de que fuera analizado.
- XVII.** El catorce de octubre siguiente, mediante oficio INE/DPPyD/8489/2015, el Encargado de Despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, dio respuesta a la consulta realizada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5098/2015.
- XVIII.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5179/2015, de diecinueve de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, diversa documentación.
- XIX.** El veinte de octubre siguiente, mediante oficio INE/UTF/DRN/22972/2015 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta a la consulta realizada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5099/2015.
- XX.** Mediante escrito de veintiuno de octubre de dos mil quince, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, remitió diversa documentación.

- XXI.** Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/5231/2015 de veintitrés de octubre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Convenio de Coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XXII.** Mediante oficio INE/PCG/272/2015 de veintitrés de octubre de la presente anualidad, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita con la finalidad de que, en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- XXIII.** En sesión extraordinaria privada efectuada el veintiocho de octubre siguiente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, conoció el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes.
- Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### CONSIDERANDO

1. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. Que el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, en relación con el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como el numeral 2 del “Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015” (en lo sucesivo el Instructivo), y el Acuerdo INE/CG839/2015 y su anexo primero, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria de treinta de septiembre del año en curso, los Partidos Políticos Nacionales que busquen coaligarse deberán presentar a más tardar el diez de octubre del año en curso, la solicitud de registro del convenio respectivo ante el Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.
3. Que de lo dispuesto en el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 2 y 3 del Instructivo los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar la solicitud de registro del convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:

“(...)

**2. (...)**

  - a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*
  - b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
  - c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
    - *participar en la coalición respectiva;*
    - *la Plataforma Electoral;*
    - *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.*
  - d) *Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*

3. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:

- a. De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

(...)"

4. Que de lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 4 del Instructivo, se advierte que el Convenio de Coalición debe contener:

"(...)

4. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, **indiscutiblemente**, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los Partidos Políticos Nacionales que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los Distritos electorales uninominales en los cuales contendrán dichos candidatos.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por candidaturas específicas.
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) El origen partidario de los candidatos a diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- j) *Tratándose de coalición Parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a diputados de mayoría relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*

(...)"

- 5. Que en cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 2, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en relación con el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; el numeral 2 del Instructivo, y con las fechas establecidas en el anexo 1 del Acuerdo INE/CG839/2015, la solicitud de registro del Convenio de Coalición, materia de la presente Resolución se presentó mediante escrito de diez de octubre del año en curso, dirigido al Presidente del Consejo General de éste Instituto.
- 6. Que en atención a lo establecido en el artículo 92, párrafo 2, de la multicitada Ley de Partidos, en relación con el numeral 5 del Instructivo, que disponen que el Presidente del Consejo General integrará el expediente respectivo para su estudio, e informará al Consejo General, para lo cual contará con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

El doce de octubre del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó el registro del Convenio de Coalición materia de la presente Resolución, acompañado de la documentación soporte que a continuación se menciona:

- a) Originales:
  - Convenio de Coalición total celebrado entre el Partido de la Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes.
  - Razón de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
  - Acuerdo CPN-14/2015 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
  - Orden del día, convocatoria, lista de asistencia y Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
  - Acuerdo de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional por el que se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para celebrar y modificar el convenio de coalición del candidato a Diputado Federal propietario por el principio de mayoría relativa que contendrá en el Proceso Electoral Extraordinario por el Distrito Electoral Federal I, con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes.
- b) Copias certificadas:
  - Del registro como Partido Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
  - Del nombramiento de los C. Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica como Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.
- c) Diversa documentación:
  - Página del periódico "Excelsior" de primero de octubre del año en curso, en la cual se encuentra publicada la Convocatoria al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
  - Impresión de la publicación de la Convocatoria al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en la página de internet del partido.
  - Plataforma Electoral 2015-2018 de la Coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
  - Disco compacto que contiene el convenio de Coalición y la Plataforma Electoral en formato digital con extensión .doc

7. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y con el numeral 5 del Instructivo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a efecto de obtener el registro del Convenio de Coalición para postular la fórmula de candidato a Diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes.
8. Que por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional, se encuentra facultada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción I; 79, fracción I, inciso e) y 81, fracciones V y VII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional que a la letra señalan:

*“Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:*

- I. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y Diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y*

*(...)*

*Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:*

*La Comisión de Normatividad y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*e. Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXIII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 81 de estos Estatutos, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión.*

*(...)*

*Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;*

*(...)*

*VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines;*

*(...)”*

Se advierte que el Consejo Político Nacional quien tiene la atribución originaria para conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición con otros partidos políticos a nivel federal, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. No obstante, dicha atribución entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional, también puede ser ejercida por la Comisión de Normatividad y Coordinación Política, con la obligación de informar en la siguiente sesión lo acordado al Pleno del propio Consejo.

9. Que por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, de conformidad con el artículo 18, fracciones III, IV y VI de los Estatutos vigentes, que a la letra indica:

*“Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:*

*(...)*

*III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades*

*federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

*IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

*VI.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición;*

(...)"

10. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que al Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acredita que los órganos competentes, precisados en los puntos que anteceden, aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan que el convenio de coalición fue aprobado conforme a su norma estatutaria.

Pues se constató que de conformidad con lo previsto en los artículos 9, fracción IV; 13; 14; 15 y 16 de los Lineamientos de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política, la convocatoria a la Comisión, de treinta de septiembre del año en curso, fue notificada por escrito a sus integrantes, misma que fue emitida por el Secretario Técnico de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política, atendiendo las instrucciones del Presidente de la misma.

Asimismo, se corroboró que en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de los mencionados Lineamientos, la aludida sesión se llevó a cabo el dos de octubre siguiente, que contó con la asistencia de 25 de los 31 Consejeros integrantes de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional, y que el Acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para celebrar o modificar el convenio de coalición que nos ocupa y ratificar la Plataforma Electoral sostenida en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, fue aprobado por unanimidad de votos.

b) Respecto a la documentación correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, se verificó que la sesión del Consejo Político Nacional celebrada el seis de octubre del año en curso, se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 16, párrafo primero y 17 de los Estatutos vigentes de ese partido político, toda vez que la convocatoria fue emitida en forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, el primero de octubre del presente año y publicada en misma fecha en el diario de circulación nacional *Excelsior* y en la página de internet del instituto político. Asimismo, la sesión mencionada contó con la asistencia de 21 de los 28 Consejeros integrantes del Consejo Político Nacional, y el Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del Convenio de Coalición, la Plataforma Electoral y se mandata al Secretario Técnico y al Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional a suscribir el convenio respectivo. Acuerdos aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3, incisos a) y b), del Instructivo.

11. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: la participación en una Coalición y la Plataforma Electoral que sostendrá la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes; la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y los Secretarios Técnico y

Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México celebraran y suscribieran el Convenio de Coalición de conformidad con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 2, inciso c) del Instructivo.

12. Que el Convenio de Coalición fue signado por los ciudadanos Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Jorge Legorreta Ordorica y Diego Guerrero Rubio, Secretarios Técnico y Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista, respectivamente.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 4, inciso a) del Instructivo.

13. Que mediante oficio INE/DPPyD/8489/2015, de catorce de octubre del año en curso, la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó las siguientes observaciones a la cláusula Décima Primera:

“(...)

*En relación con la cláusula Décima Primera del Convenio de Coalición celebrado entre los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, específicamente en la fracción I. “Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado”.*

(...)

*Atendiendo a lo anterior, dado que el convenio de coalición se presentó para postular un mismo candidato de los Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para la elección extraordinaria de diputados federales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 01, con sede en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, se considera que la coalición que se registra es total, toda vez que se pretende registrar únicamente un candidato para la elección extraordinaria señalada.*

*Derivado de lo anterior a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento restante, proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones normativas.*

(...)”

14. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral verificó que el Convenio de Coalición, identificado como ANEXO UNO (en diecisiete fojas), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 4, del Instructivo, a saber:

- a) La cláusula PRIMERA establece que la Coalición está conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- b) La cláusula SEGUNDA indica que el origen de la Coalición Total es postular candidatos a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa, en la Elección Extraordinaria, en el Distrito Federal Electoral 01, del Estado de Aguascalientes.
- c) La cláusula TERCERA refiere los procedimientos para postular candidatos por parte de los Partidos coaligados.
- d) La cláusula CUARTA establece el origen partidario de los candidatos a Diputados Federales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición y señala el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos.
- e) La cláusula QUINTA señala que cada partido político conservará su propia representación ante los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen el día de la Jornada Electoral.
- f) La cláusula SEXTA establece que para el caso de la interposición de los medios de impugnación que resulten procedentes, la representación legal de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral corresponderá a los representantes acreditados por el Partido Revolucionario Institucional.



Por lo que hace a la representación legal de la Coalición ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, ésta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, respecto a los candidatos propietarios de las fórmulas, cuyo origen partidario ha quedado precisado en la CLÁUSULA CUARTA.

Asimismo, los representantes legales señalados en los párrafos que anteceden contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas de la Jornada Electoral del seis de diciembre de dos mil quince.

- g) La cláusula SÉPTIMA refiere que las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la Coalición, así como la sustitución de candidatos serán suscritas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y los Secretarios Técnico y Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
- h) La cláusula OCTAVA establece que los partidos integrantes de la Coalición se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, como si se tratara de un solo partido.
- i) La cláusula NOVENA señala: las aportaciones de cada partido político integrante de la Coalición para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados; la fecha de entrega de dichas aportaciones, y la forma en que serán distribuidos los remanentes en caso de existir al concluir las campañas electorales.
- j) La cláusula DÉCIMA indica que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de campaña de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de la Coalición y de sus candidatos, los recursos que las partes destinen a ese objeto. Asimismo, se establece que se constituirá un órgano de finanzas encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas.
- k) La cláusula DÉCIMA PRIMERA relativa a la distribución de la prerrogativa de acceso en radio y televisión, estipula que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa, ejerciendo su derecho por separado, así como que cada integrante será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos y los costos que éstos impliquen y de que en cada mensaje que se difunda se deberá identificar el partido responsable del mensaje.

Respecto de la distribución de la prerrogativa, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos estima que la coalición debe considerarse como total en virtud de tratarse de la elección de Diputados en un solo Distrito Electoral Federal, por lo que le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento restante, proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones normativas.

- l) La cláusula DÉCIMA SEGUNDA refiere que los órganos de gobierno de los partidos políticos coaligados adoptaron la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos al multicitado cargo de elección popular.
- m) La cláusula DÉCIMA TERCERA establece que cada partido se hará responsable de forma individual de las faltas en que incurra alguno de ellos, sus militantes, precandidatos o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente en materia de fiscalización.

Es importante precisar, que conforme al artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, las sanciones además de ser impuestas de manera individual deberán atender al principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Por lo que, al efecto, se tendrá en cuenta la aportación que realice cada uno de los partidos políticos en términos del convenio en análisis.

- n) La cláusula DÉCIMA CUARTA relativa a la sustanciación de las controversias intrapartidarias, establece que cada partido sustanciará y resolverá las impugnaciones que

sean promovidas con motivo de los resultados de los procesos de selección interna conforme a su normativa partidaria.

- o) La cláusula DÉCIMA QUINTA indica que el convenio de coalición podrá ser modificado únicamente con la aprobación de sus respectivos órganos competentes; para lo cual será necesario acreditar la instalación, desarrollo y determinaciones con apego irrestricto a la normatividad estatutaria aplicable.
  - p) La cláusula DÉCIMA SEXTA señala que una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, terminará la coalición; lo anterior, sin necesidad de declaratoria alguna y sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.
15. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g), 88, párrafo 2 y 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que en todo caso para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la Plataforma Electoral; asimismo se verificó que la plataforma es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS que en ciento setenta y tres fojas forma parte integral de la presente Resolución.
16. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 44, párrafo 1, incisos i), j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Procede en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución el registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes, con la modalidad de coalición total, para efectos de la distribución de la prerrogativa de acceso en radio y televisión, en términos de lo precisado en los Considerandos 13 y 14 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Para efectos del registro de la fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante la campaña política los candidatos de la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**CUARTO.** Inscribáse el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/>